

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO INSTITUTO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se re reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.

6. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG92/2018 aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
7. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos de esta entidad federativa.
9. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Institutos Políticos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, entre ellas la de los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo.
10. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de convenio de candidatura común a celebrarse entre los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo.
11. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/664/2019, el Secretario Ejecutivo remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, el expediente de la solicitud de registro de convenio de candidatura común entre los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo.
12. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, realizó requerimiento mediante oficios números IEPC/PPyAP/ST/12/2019, IEPC/PPyAP/ST/13/2019 e IEPC/PPyAP/ST/14/2019, a los representantes de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común, respecto de las observaciones detectadas en el instrumento referido.
13. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos, se recibió en

Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por los licenciados Jesús Aguilar Flores, José Isidro Bertín Arias Medrano y Francisco Solórzano Valles, representantes propietarios de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, integrantes del convenio que nos ocupa, mediante el cual dan respuesta a los requerimientos señalados en el antecedente doce del presente Acuerdo.

14. El veintiséis de marzo del presente año, a las once horas con dieciséis minutos se recibió un escrito signado por Abigail Ramos Zepeda y Silvestre Flores de los Santos, en su carácter de aspirantes a candidatos/as a la Presidencia Municipal del municipio de Guadalupe Victoria, Durango y de Durango, respectivamente, por el partido político MORENA, por el que presentan diversa documentación relacionada con el tema que nos ocupa.

15. El veintiséis de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, dio vista mediante oficios números IEPC/PPyAP/MCGCZ/78/2019, IEPC/PPyAP/MCGCZ/79/2019 e IEPC/PPyAP/MCGCZ/80/2019 a los representantes de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común, respecto al escrito referido en el antecedente inmediato anterior.

16. El veintiséis de marzo del presente año, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los licenciados Jesús Aguilar Flores, José Isidro Bertín Arias Medrano y Francisco Solórzano Valles un alcance al oficio del día veinticinco de marzo del presente año.

17. El veintiséis de marzo del presente año, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los licenciados Jesús Aguilar Flores, José Isidro Bertín Arias Medrano y Francisco Solórzano Valles en respuesta al oficio IEPC/PPyAP/MCGCZ/78/2019 del mismo día.

18. El veintiséis de marzo del año en curso, se aprobó por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del propio Instituto el Dictamen por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común total presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de convenio de candidatura común, estima conducente

proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 63, tercer párrafo, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos.

Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en sus artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter, y el Reglamento de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, establecen los requisitos que debe contener los Convenios de Candidatura Común.

VI. Que en términos del artículo 81 de la citada ley comicial local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VIII. Que de conformidad con el artículo 25 de la ley comicial local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018 por el que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo que, los partidos políticos integrantes de la candidatura común al momento de presentar sus postulaciones deberán contemplar lo que se establece en las referidas disposiciones normativas, así como los criterios aprobados por este Órgano Electoral, en dicho Acuerdo IEPC/CG91/2018.

X. Que el artículo 32 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para las planillas de ayuntamientos. Asimismo, puntualiza que aquellos partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa.
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escritos de las personas que postulan.
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Además, el artículo 32 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común deberán proporcionar documentación que acredite que entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y anexar las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del Convenio de Candidatura Común para la elección que corresponda.

XI. En ese mismo sentido, el artículo 32 Quater, de la Ley Comicial Local, en sus numerales 1, 2, 3,

4 y 5, respectivamente, mencionan que:

(...)

El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

(...)

XII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracciones I, II y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver peticiones de partidos políticos dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, el órgano superior de dirección de este Instituto se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, con la finalidad de postular candidaturas para integrar los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Comicial 2018-2019.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Comunes, la solicitud de registro que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación de los partidos políticos interesados;
- II. Tipo de elección en la que se pretende participar en candidatura común;
- III. Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos solicitantes;
- IV. Nombre del representante común de la candidatura común;



- V. Domicilio en la ciudad de Durango, Durango, y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- VI. Lugar y fecha; y
- VII. Sello de cada partido político solicitante.

XIV. Asimismo, el citado Reglamento en su artículo 9 indica los documentos que deberán anexar a la solicitud que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes, siendo los siguientes:

- I. Original, con firma autógrafa, del convenio de candidatura común signado por los representantes y dirigentes, conforme a sus estatutos, así como los anexos que señala el artículo 32 Ter de la ley;
- II. Un disco compacto que contenga el convenio en formato digital con extensión “.doc”; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.
- III. Original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firmen la solicitud de registro.

XV. Que el artículo 10 del multicitado Reglamento establece que el convenio de candidatura común deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar;
- III. Los cargos para los que se postulan los candidatos;
- IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito del candidato, observando en todo caso el principio de paridad de género;
- V. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y
- VII. Señalar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de

comunicación de radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

XVI. Por otra parte los artículos 11 y 12 del referido Reglamento, señala los anexos que deberá contener el convenio de Candidatura Común, a saber:

- a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral.
- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.
- c) El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.
- d) El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de cada uno de los representantes y dirigentes de los partidos políticos que suscriban el Convenio.

XVII. Que el artículo 19 del Reglamento señalado anteriormente, establece los efectos de la candidatura común en el cómputo de votos, los cuales son:

1. Los partidos políticos que integren la candidatura común, postularán a las y los candidatos para el tipo de elección que corresponda, cumpliendo los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable.
2. El registro de las candidaturas comunes se solicitarán dentro del plazo establecido en la Ley o en el que determine por el Consejo General, cumpliendo en todo caso con el principio de paridad de género y con las demás condiciones y requisitos previstos en la legislación electoral.
3. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.

4. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos políticos.

De ahí que, el plazo para registrar un convenio de candidatura común comprendió del primero de noviembre de dos mil dieciocho al veintiuno de marzo del presente año y resulta que los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, presentaron su solicitud de registro de convenio de candidatura común para postular las candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovará la integración de los ayuntamientos del Estado, el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, es decir, fue presentado dentro del plazo aludido.

XVIII. Que los documentos que entregaron los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, fueron los siguientes:

- 1) Original de solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado y firmada por los Representantes Propietarios de los partidos políticos peticionarios ante el Consejo General (dos fojas).
- 2) Original del convenio de candidatura común signado por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional de MORENA, Ing. Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, C. Alejandro González Yañez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y el C. Joel Padilla Peña, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo (veintisiete fojas).
- 3) Copia simple por duplicado de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde acredita que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a obligaciones que la ley de la materia señala (dos fojas).
- 4) Copia simple de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Durango (dos fojas).
- 5) Certificación en original expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la que acredita que se tiene registrado al ciudadano Gerardo Villarreal Solís como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango (una foja).
- 6) Publicación de la convocatoria de la sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el 13 de enero de 2019 a las 07:00 horas, así como copia simple (una foja y publicación en periódico).
- 7) Original y copia simple del Acuerdo CPN-01/2019 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 13 de enero de 2019 (ocho fojas).
- 8) Convocatoria y lista de asistencia de la Sesión del Consejo Político en el Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México a celebrarse el 31 de enero de 2019 a las 09:00 horas, así como la publicación de la misma (tres fojas y publicación en periódico).
- 9) Acuerdo CPEDGO-02/2019 del Consejo Político del Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 31 de enero de 2019 (nueve fojas).
- 10) Certificación signada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del engrosado de documentos constantes en setenta y seis fojas útiles, de la convocatoria, lista de asistencia y acta, de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el 14 de marzo



de 2019, así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo celebrada el 20 de marzo de 2019. Certificación por parte del Instituto Nacional Electoral en la que acredita que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo (setenta y ocho fojas).

- 11) Certificación signada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del engrose de documentos constantes en sesenta y nueve fojas útiles, de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta, de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el 03 de enero de 2019, así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo celebrada el 08 de enero de 2019. Certificación por parte del Instituto Nacional Electoral en la que acredita que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo (setenta y un fojas).
- 12) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sesenta y seis fojas).
- 13) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo (dos fojas).
- 14) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo (cinco fojas).
- 15) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como partido político nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala (una foja).
- 16) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de que el ciudadano Joel Padilla Ulloa se encuentra registrado como Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo (una foja).
- 17) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de que el ciudadano Alejandro González Yáñez se encuentra registrado como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (una foja).
- 18) Copia simple de del acta de la sesión del Consejo Nacional de MORENA celebrada el 19 de agosto de 2018.
- 19) DVD-R con convenio en formato digital con extensión ".doc".

Así, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos que la normatividad de la materia establece para el caso en estudio, del análisis de la documentación que presentaron los peticionarios tenemos lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y Reglamento de Candidaturas Comunes

Los artículos 32 Bis y 32 Ter de la Ley Electoral Local; 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Comunes señalan los elementos que deberá contener la solicitud de registro y sus anexos, el convenio y documentos adjuntos, de tal manera que los institutos políticos peticionarios presentan lo siguiente:

De la solicitud de registro y sus anexos

En su escrito señalan la denominación de los partidos políticos que suscriben la candidatura común y el tipo de elección en la que se pretende participar, es decir, para la postulación de candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos para el Proceso Electoral 2018-2019.

De igual manera, precisan el nombre de los representantes legales de los tres partidos políticos, en este caso serán los representantes propietarios acreditados de cada uno de los partidos políticos, ante el Consejo General de este Instituto, documento que se encuentra firmado. Señalan además el lugar y la fecha de suscripción.

En cuanto a los anexos a la solicitud de registro, presentan el original del Convenio de Candidatura Común, signado por los representantes legales y en medio magnético con extensión “.doc”. Además, presentan copia simple de la acreditación de la representación del Partido Verde Ecologista de México.

Del convenio de candidatura común y sus anexos se presenta lo siguiente:

Tabla 1

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN			
No.	Requisito	Cláusula que lo contiene o Documento	Observación
1	Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango (LIPE), y 10 del Reglamento de Candidaturas Comunes (RCC)	Cláusula primera	En la Cláusula Primera del Convenio se indica que los partidos políticos que integrarán la Candidatura Común son Partido Verde Ecologista de México, MORENA y Partido del Trabajo.
2	Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción II de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción II del RCC	Cláusula quinta	En la cláusula quinta del convenio establecen el emblema común, no especifican conforme al Reglamento lo referente al mismo.
3	Los cargos para los que se postulan los candidatos	Cláusula segunda	En la cláusula segunda establecen los cargos para los que se postularán los candidatos.



4	<p>Artículo 10, numeral 1, fracción III del RCC</p> <p>Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito del candidato, observando en todo caso el principio de paridad de género.</p> <p>Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción III de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción IV del RCC</p>		<p>En el convenio presentado por los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, no acompañan la documentación que cumpla con el requisito mencionado.</p>
5	<p>La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común</p> <p>Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción IV de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción V</p>	<p>Documentación anexa al convenio</p>	<p>El Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo adjuntan al convenio la documentación que acredita la aprobación del convenio de candidatura común, consistente en los acuerdos CPN-01/2019 y CPEDGO-02/2019 en original, por parte del Partido Verde Ecologista de México; y las certificaciones de las actas, convocatorias y listas de asistencias de las sesiones de los órganos competentes del Partido del Trabajo.</p> <p>En cuanto al partido político MORENA presentó copia simple del acta de la sesión del Consejo Nacional de MORENA celebrada el 19 de agosto de 2018.</p>
6	<p>La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político</p> <p>Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción V de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción VI del RCC</p>	<p>Cláusula sexta</p>	<p>En la cláusula sexta del convenio manifiestan la forma de cómo se acreditarán los votos, sin embargo hacen referencia a un "anexo tres" el cual no se adjuntó al convenio.</p>
7	<p>Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General</p> <p>Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción VI de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción VII</p>	<p>Cláusula décima, décima primera y décima tercera</p>	<p>En la cláusula décima se indica que los partidos políticos se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.</p> <p>En la cláusula décima primera se indican las aportaciones que en su caso realizará cada partido político que suscribe la candidatura común.</p> <p>En la cláusula décima tercera, establécela forma de distribución de la prerrogativa de radio y televisión.</p>
8	<p>Documentación que acredite que los partidos políticos postulantes entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral.</p>	<p>Los partidos políticos no anexaron documentación alguna para acreditar este requisito.</p> <p>Sin embargo, con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó las Plataformas Electorales para el</p>	



	Artículo 32 TER, numeral 1, fracción I de la LIPE y artículo 11, numeral 1, fracción I del RCC	Proceso Electoral Local 2018-2018 de los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo.
9	Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común de la elección que corresponda. Artículo 32 TER, numeral 1, fracción II de la LIPE y artículo 11, numeral 1, fracción II del RCC.	El Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo adjuntan al convenio la documentación que acredita la aprobación del convenio de candidatura común, consistente en los acuerdos CPN-01/2019 y CPEDGO-02/2019 en original, por parte del Partido Verde Ecologista de México; y las certificaciones de las actas, convocatorias y listas de asistencias de las sesiones de los órganos competentes del Partido del Trabajo. En cuanto al partido político MORENA presentó copia simple del acta de la sesión del Consejo Nacional de MORENA celebrada el 19 de agosto de 2018.
10	El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de cada uno de los representantes y dirigentes de los partidos políticos que suscriban el Convenio. Artículo 12, numeral 1 del RCC	La firma de la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional del partido político MORENA no es autógrafa, es una impresión a color.

XIX. Por otra parte, del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, se detectó que en los temas que se indican a continuación no se dio cumplimiento a lo exigido en la norma, a saber:

Tabla 2

No.	Requisito señalado en el Reglamento de Candidaturas Comunes	Documento	Observación
1	Artículo 8, numeral 1, fracción V Domicilio en la Ciudad de Durango y personas autorizadas para recibir notificaciones.	Solicitud de registro.	Conforme al artículo 8, numeral 1, fracción V se deberá señalar el domicilio en la ciudad de Durango y personas autorizadas para recibir notificaciones. Por lo que en la solicitud de registro de convenio de candidatura común no señalan ningún domicilio conforme al citado artículo.
2	Artículo 8, numeral 1, fracción VII Sello de cada partido.	Solicitud de registro.	No se cumple con el requisito establecido en el Reglamento de Candidaturas Comunes debido a que en la solicitud de registro del convenio no contiene los sellos de



			cada partido político.
3	<p>Artículo 9, numeral 1, fracción I</p> <p>Original, con firma autógrafa, del convenio de candidatura común signado por los representantes y dirigentes, conforme a sus estatutos, así como los anexos que señala el artículo 32 Ter de la Ley.</p>	Anexos a la solicitud de registro	El convenio presentado por los partidos políticos se encuentra firmado por los representantes de cada uno de ellos, pero de la verificación al mismo, se da cuenta que la firma de la representante del partido político MORENA es una impresión de ésta.
4	<p>Artículo 9, numeral 1, fracción II</p> <p>Un disco compacto que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc"; así como el emblema común de los partidos políticos que lo conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.</p>	Anexos a la solicitud de registro	En atención a la disposición normativa que aquí se refiere, no se encontró el documento que contenga el emblema común de los partidos políticos, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.
5	<p>Artículo 9, numeral 1, fracción III</p> <p>Original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firmen la solicitud de registro.</p>	Anexos a la solicitud de registro	Respecto al representante del Partido Verde Ecologista de México, se acompaña copia simple del documento que acredita la personalidad del representante de dicho partido político. Del Partido del Trabajo, no se presenta certificación del representante. De igual manera, del partido político MORENA, no se presenta certificación de su representante.
6	<p>Artículo 10, numeral 1, fracción II</p> <p>Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar.</p>	Convenio	Si bien en la cláusula quinta se plasma el emblema común, no se especifica el color o colores con que se pretende participar, de conformidad con la disposición señalada.
7	<p>Artículo 10, numeral 1, fracción IV</p> <p>Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito del candidato, observando en todo caso el principio de paridad de género.</p>	Convenio	No se presenta lista alguna de los candidatos comunes que serán postulados por los partidos políticos.
	<p>Artículo 10, numeral 1, fracción V</p> <p>La aprobación del convenio por parte de los</p>	Convenio	De la documentación presentada por el partido político MORENA, no se encuentra el respaldo donde



8	órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.		conste que los órganos competentes del partido político aprueba el convenio de candidatura común, en original o copia certificada.
9	Artículo 10, numeral 1, fracción VI La forma en la que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos para efecto de la conservación del registro y para financiamiento público.	Convenio	En el convenio manifiestan que se cumple con el requisito en mención conforme al anexo tres del convenio de candidatura común; así pues, de la verificación a la documentación presentada, no se encuentra dicho anexo.
10	Artículo 10, numeral 1, fracción VII Señalar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña...	Convenio	No se especifica el porcentaje que se utilizará para gastos de campaña, en relación con el total del financiamiento público de cada partido político
11	Artículo 11, numeral 1, fracción I La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral.	De los anexos al convenio	No se presenta documento alguno que acredite este requisito.
12	Artículo 11, numeral 1, fracción II Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.	De los anexos al convenio	Respecto a la documentación presentada, se percibe que el partido político MORENA no presenta las actas correspondientes en original o copia certificada.
13	Artículo 11, numeral 2 El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.	De los anexos al convenio.	En cuanto a la documentación presentada por los partidos políticos, se percibe que presentan copias simples de diversos documentos, por lo que el convenio de candidatura común debe acompañarse de los documentos en original o, en su caso, copia certificada.



14	Artículo 12, numeral 1 El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de cada uno de los representantes y dirigentes de los partidos políticos que suscriban el convenio.	Convenio	La firma de la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional del partido político MORENA no es autógrafa, es una impresión a color.
----	---	----------	--

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección esté en posibilidad de pronunciarse sobre este tema, mediante oficios números IEPC/PPyAP/ST/12/2019, IEPC/PPyAP/ST/13/2019 e IEPC/PPyAP/ST/14/2019, el veintitrés de marzo del año en curso, se realizó un requerimiento a las personas que firmaron la solicitud de registro del convenio que nos ocupa, es decir a los ciudadanos licenciados Jesús Aguilar Flores, Representante Propietario del partido político MORENA, José Isidro Bertín Arias Medrano, Representante Propietario del Partido del Trabajo y Francisco Solórzano Valles, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, señalando un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación para que presentaran ante este Organismo Público Local, lo siguiente:

- 1) Señalar el domicilio en la ciudad de Durango y personas autorizadas para recibir notificaciones.
- 2) Acudir a la Secretaría Técnica de este Instituto, a colocar los sellos en la solicitud de registro del convenio de candidatura común, de cada uno de los partidos políticos interesados en participar en la candidatura común.
- 3) Presentar el convenio de candidatura común con la firma autógrafa de la persona autorizada del partido político MORENA conforme al artículo 41 de los Estatutos del propio partido.
- 4) Presentar el emblema común de los partidos políticos que lo conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.
- 5) Presentar original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firmaron la solicitud de registro.
- 6) Presentar el emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar.
- 7) Presentar el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito de los candidatos comunes, observando en todo caso el principio de paridad de género.
- 8) Presentar el acta o las actas correspondientes a la o las sesiones del Consejo Nacional en original o copia certificada, del partido político MORENA, donde conste que el órgano competente del partido político aprueba el convenio de candidatura común, de conformidad con los Estatutos del propio partido político.
- 9) Presentar el "anexo tres" referido en la cláusula sexta del convenio de candidatura común, el cual debe manifestar la forma en la que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos para efecto de la conservación del registro.
- 10) Especificar el porcentaje de cada uno de los partidos políticos que aportará para gastos de campaña, de acuerdo al financiamiento público que reciba cada uno de los partidos políticos y cómo

será distribuido.

11) Presentar documento que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a esta autoridad electoral.

Para el cumplimiento de dicho requerimiento se computan los términos de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas
MORENA	23/03/2019 10:06 hrs	24/03/2019 10:06 hrs	25/03/2019 10:06 hrs
PT	23/03/2019 10:00 hrs	24/03/2019 10:00 hrs	25/03/2019 10:00 hrs
PVEM	23/03/2019 10:00 hrs	24/03/2019 10:00 hrs	25/03/2019 10:00 hrs

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por los ciudadanos licenciados Jesús Aguilar Flores, José Isidro Bertín Arias Medrano y Francisco Solórzano Valles, Representantes Propietarios de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México respectivamente, mediante el cual desahogan dentro del plazo el requerimiento señalado, conforme a lo siguiente:

Tabla 3

No.	Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
1	Señalar el domicilio en la ciudad de Durango y personas autorizadas para recibir notificaciones.	El domicilio en la ciudad de Durango y las personas autorizadas para recibir notificaciones serán las siguientes: Calle Dolores del Río número 307 del Barrio del Calvario de esta Ciudad capital C.P. 34000, y las personas autorizadas para recibir notificaciones serán: Lic. Jesús Aguilar García, José Isidro Bertin Arias Medrano y Francisco Solórzano Valles, y el representante común de la Candidatura Común será el Lic. Jesús Aguilar García.	Con el escrito de respuesta cumple con el requisito.
2	Acudir a la Secretaría Técnica de este Instituto, a colocar los sellos en la solicitud de registro del convenio de candidatura común, de cada uno de los partidos políticos interesados en participar en la candidatura común.	En cuanto a la colocación de los sellos en la solicitud de registro de candidatura común, se llevó a cabo dicha diligencia en presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el día 24 de marzo quien	El día veinticuatro de marzo del presente año acudieron los representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo a colocar los sellos en la solicitud de registro.



		dio fe de los sellos respectivos.	Sin embargo, el sello del partido político MORENA corresponde al sello de la Asesoría Jurídica del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango, es decir, no se trata del sello oficial del partido político, por lo que no cumple.
3	Presentar el convenio de candidatura común con la firma autógrafa de la persona autorizada del partido político MORENA conforme al artículo 41 de los Estatutos del propio partido.	Se anexa a la presente el convenio de la candidatura común con la firma autógrafa de la persona autorizada del partido político MORENA conforme al artículo 41 de los estatutos del propio partido, así como de los representantes y dirigentes conforme a los estatutos del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.	Con la presentación del convenio con firma autógrafa cumple con el requerimiento realizado.
4	Presentar el emblema común de los partidos políticos que lo conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.	Se anexa disco magnético (CD) que contiene archivo digital del emblema común que cumple con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones	Con dicha respuesta cumple con el requerimiento realizado
5	Presentar original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firmaron la solicitud de registro.	Se adjunta a la presente copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de las acreditaciones como representantes propietarios de los Partidos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo de los CC. Jesús Aguilar Flores, Francisco Solórzano Valles y José Isidro Bertín Arias Medrano, respectivamente ante esta autoridad electoral.	Con dicha respuesta cumple con el requerimiento realizado
6	Presentar el emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar.	Se adjunta al presente emblema común de forma impresa, y los colores con los que se pretende participar por parte de cada uno de los partidos políticos.	Con dicha respuesta cumple con el requerimiento realizado
7	Presentar el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito de los candidatos comunes, observando en todo caso el principio de paridad de género.	Se anexan al presente los escritos originales con nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como firma autógrafa de cada uno de los candidatos comunes.	Con dicha respuesta cumple con el requerimiento realizado



8	Presentar el acta o las actas correspondientes a la o las sesiones del Consejo Nacional en original o copia certificada, del partido político MORENA, donde conste que el órgano competente del partido político aprueba el convenio de candidatura común, de conformidad con los Estatutos del propio partido político.	Se anexan al presente actas correspondientes a las sesiones del Consejo Nacional de Morena donde consta que el órgano competente aprobó el convenio de candidatura común, de conformidad con sus propios estatutos.	Presenta documento denominado "Acta" de Consejo Nacional 19 de agosto de 2018 en copia certificada (tres fojas), certificación de convocatoria de fecha 12 de agosto de 2018 (dos fojas) y certificación de relación de nombres y firmas de rubro "CONSEJO NACIONAL AGOSTO 2018" (veintiséis fojas) y una certificación (una foja). En la cual no especifica el Estado, con cuáles partidos participarán y los municipios en los que irán en candidatura común. Además, en dicho documento se hace referencia a un Acuerdo, el cual no se adjunta en los documentos presentados.
9	Presentar el "anexo tres" referido en la cláusula sexta del convenio de candidatura común, el cual debe manifestar la forma en la que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos para efecto de la conservación del registro.	Se acompaña al presente documento con título "Anexo tres", el cual manifiesta la forma en que serán acreditados los votos a cada uno de los partidos, para efecto de la conservación del registro.	Con dicha respuesta cumple con el requerimiento realizado
10	Especificar el porcentaje de cada uno de los partidos políticos que aportará para gastos de campaña, de acuerdo al financiamiento público que reciba cada uno de los partidos políticos y cómo será distribuido.	El porcentaje que aportará cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, de acuerdo al financiamiento público que recibe cada uno de los partidos políticos, se anexa al presente identificado como "TABLA 1"	Si bien los partidos políticos presentan documentado identificado como "TABLA 1", no cumple con el requisito establecido en la norma, específicamente en el artículo 10, numeral 1, fracción VII.
11	Presentar documento que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a esta autoridad electoral.	Se anexa al presente documento en original que acredita que los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista y Morena, presentaron en tiempo y forma su plataforma electoral ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	Con dicha respuesta cumple con el requerimiento realizado

"Así mismo derivado del requerimiento fundamentado en el Artículo 10, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de Candidaturas Comunes respecto de la lista de los candidatos comunes que serán postulados por los partidos políticos, se anexan a la presente, el documento identificado como el "ANEXO DOS".

En cuanto al requerimiento fundamentado en el artículo 11, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Comunes en cuanto a la documentación a la presente:

- A) Certificación del INE, que acredita que el Partido Político Verde Ecologista de México, está debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral.”

XX. Del análisis minucioso de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, esta instancia colegiada determina lo siguiente:

El partido político MORENA de conformidad con el artículo 41, inciso h) de los estatutos del propio partido político establece que:

...

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

...

De ahí que, el estatuto del partido político MORENA, no contemplan la figura de candidatura común, ni otro tipo de alianza partidista que no sea frente o coalición, en la que el instituto político pueda participar en los procesos electorales.

Además, no pasa inadvertido para este órgano electoral que el documento que se presenta y que refieren es el acta del 19 de agosto de 2018, en donde, si bien se observa que se aprobó ir en coalición o candidatura común en los procesos electorales del año 2019, en ninguna parte se señala que se dan atribuciones o facultades a la Presidenta Nacional de MORENA para suscribir las coaliciones o candidaturas comunes en los Estados.

Aunado a ello, en el Convenio que se presentó, en las declaraciones parte I, manifestaciones de Morena, en su inciso f) se señala que: “El partido Morena en el estado de Durango, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 119 fracciones XIV y XXV, 86 fracciones I, IX y XXIII, 123 y 196 de los Estatutos de Morena, se solicitó a la presidenta del comité ejecutivo nacional del partido, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwits, en su calidad de Secretaria General con funciones de Presidenta Nacional, autorización para llevar a cabo la suscripción del convenio de candidaturas comunes, quien es la que suscribe el presente convenio”.

Sin embargo, al hacer un análisis referido en el Estatuto de Morena, dichos artículos no coinciden y algunos son inexistentes. Es decir, el artículo 7, hace referencia a garantizar la equidad en la representación; el artículo 9, hace referencia a la libertad de expresión, y no contiene fracciones; por

cuanto hace a los demás artículos referidos, 119, XIV y XXV, 86, I, IX y XXIII, 123, 196, se advierte que son inexistentes en el citado Estatuto.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, fracción V y 11, numeral 1, fracción II del Reglamento de candidaturas comunes de este Instituto, genera incertidumbre en esta autoridad respecto a la determinación del Órgano competente de MORENA de aprobar la candidatura común.

Además, del documento presentado, se percibe que dicho Consejo aprueba ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, sí y solo si comparten la Plataforma Electoral 2018-2019, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2019; lo anterior sin especificar el Estado, con cuáles partidos políticos aprueban la suscripción de convenio y la elección de la que se trata.

Adjunto al multicitado documento se acompaña relación de nombres y firmas, la cual no especifica de que sesión es, ni el día de la sesión, lo cual no hay certeza de que sea la lista de asistencia correspondiente a la sesión del Consejo Nacional de MORENA del 19 de agosto de 2018.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, con fecha 26 de marzo de 2019, se presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los CC. Abigail Ramos Zepeda y Silvestre Flores de los Santos, quienes manifestaron ser aspirantes a candidatos del partido político MORENA a la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Durango y de Durango, Durango, respectivamente, exhibiendo una copia certificada por la presidenta del Consejo Nacional de MORENA del Acta de la sesión del Consejo Nacional de MORENA del 19 de agosto de 2018; de su análisis, se determinó que cuenta con un contenido diverso a la documentación presentada por dicho instituto político vinculada con el presente asunto.

En ese sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Tesis **XXIII/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **INTERÉS LEGÍTIMO. LOS MILITANTES PUEDEN CONTROVERTIR RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)**, ya que, si bien es cierto, no controvierte una resolución de este Instituto, presentan documentales indiciarias respecto a la documentación emitida por los órganos del partido político MORENA.

De conformidad con la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el rubro **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES**



ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, todas y cada una de las determinaciones de esta autoridad deben estar apegadas a los principios rectores de la función electoral, incluidos el de certeza, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación.

Al exhibir documentación certificada, de un mismo documento con un contenido distinto, esta autoridad no cuenta con certeza de cuál de las documentales es la fidedigna, ya que ambas se encuentran certificadas por autoridades partidistas de MORENA.

En ese sentido, atendiendo a la irrestricta vida interna de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común se les dio vista, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, manifestando lo siguiente:

(...)

“Respecto del acta del Consejo Nacional de fecha 19 de agosto de 2018 que acompañan los CC. Abigail Ramos Zepeda y Silvestre Flores de los Santos, los suscritos representantes de los partidos políticos que integramos la candidatura común, desconocemos la validez o existencia de la misma, esto en virtud a que el acta que se presentó por parte del representante del partido político MORENA ante el IEPC le fue entregada directamente por la Comisión Nacional de MORENA”

(...)

Así mismo, ratificar que la candidatura común fue ratificada en Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el que se autoriza ir coalición, y en su caso candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se lleven a cabo durante el año 2019.

Documento que se encuentra en poder de este Instituto político presentado el día 26 de marzo de 2019 a las 15:45 horas. Consistente en copia certificada por el C. Rosendo Salgado Vázquez, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Durango, con facultades de Secretario de Organización del partido MORENA, del acta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 19 de febrero de 2019.”

Como se mencionó en el antecedente 16 del presente Acuerdo, los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo presentaron ante esta autoridad la copia certificada del “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el que se autoriza ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se lleven a cabo durante el año 2019” (sic). En ese sentido, de la verificación al Acuerdo presentado se hace constar que en el considerando marcado como VII señala lo siguiente:

“...acuerda una política de alianza con los partidos y fuerzas políticas nacionales y estatales, previa evaluación caso por caso para impulsar el conjunto de transformaciones que requiere la vida política nacional”.

De tal suerte, que el partido político MORENA omitió exhibir la documentación que avalara la evaluación realizada para el caso específico de Durango. Adicionalmente, se da cuenta que el Acuerdo presentado fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, órgano diverso al facultado de conformidad con el artículo 41, inciso h) del estatuto de dicho partido político donde se faculta expresamente al Consejo Nacional de MORENA para aprobar los frentes o coaliciones con otros partidos políticos.

Es decir, conforme a los estatutos de MORENA, en sus artículos 14 bis, inciso d) y 38, el Comité Ejecutivo Nacional es un órgano de ejecución, que se encarga de encabezar la realización de los acuerdos e implementación del plan de acción aprobados por el Consejo Nacional, y que ejercerá las funciones y atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos.

Por lo que, como ya se ha referido, conforme al artículo 41 del propio partido MORENA, entre las atribuciones exclusivas del Consejo Nacional, son las siguientes:

h) Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes y coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i) Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

De ahí pues, que el Consejo Nacional es el órgano que tiene como facultad exclusiva aprobar frentes o coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; no puede delegar dicha facultad a otro órgano.

Cabe precisar, que la certificación de este último documento referido, fue realizada con fecha veinte de febrero de este año, por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, mismo que fue presentado hasta el día de la emisión del presente Acuerdo, por lo cual no puede determinarse como un documento novedoso.

Del análisis a lo manifestado por los partidos políticos se determina que el Consejo Nacional de MORENA no está facultado para autorizar la suscripción de un convenio de candidatura común. Aunado a que, no especifica para cuál Estado, qué modalidad de candidatura común ni con cuáles partidos políticos autoriza la firma de convenio, es decir, no cumple con lo establecido en los artículos 10, numeral 1, fracción V y 11, numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas

Comunes, o sea, la aprobación del convenio por parte del órgano directivo correspondiente del partido político y las actas que acrediten que los órganos internos del partido político aprobaron conforme a sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Por otra parte, respecto a lo que establece el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Comunes en relación a señalar los porcentajes de cada partido político para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión y gastos de campaña determinados por el Consejo General, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del trabajo y MORENA, presentan documento denominado "TABLA 1" en el que señalan las aportaciones que realizará cada partido político por municipio. Sin embargo, no existe certeza en la aportación total de cada uno de los partidos políticos ya que de la sumatoria se puede determinar que el partido MORENA estaría aportando 1740%, el Partido del Trabajo 1245% y el Partido Verde Ecologista de México 915%, lo que sobrepasa el financiamiento público para gasto de campaña a que tienen derecho. Por lo que se concluye que no cumple con este requisito.

Por otro lado, el sello plasmado en la solicitud de registro por parte de la representación del partido político MORENA, corresponde a la Asesoría Jurídica del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango, es decir no se plasma el sello oficial del Instituto Político en mención.

XXI. En consecuencia, esta instancia colegiada considera que no es procedente otorgar el registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, para postular candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Lo anterior es así, pues de la documentación presentada por los Institutos Políticos que pretenden ir en candidatura común, esencialmente en lo que corresponde al partido político MORENA, no generan la garantía de certeza en cuanto que los órganos internos del partido político, competentes para ello, hayan autorizado en sus términos, el convenio de candidatura común en cuestión, lo que obliga a esta autoridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a desestimar la solicitud de registro de dicho instrumento jurídico, al adolecer de requisitos indispensables para formar una alianza como la pretendida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley

General de Partidos Políticos; 5, 25, 26, 29, 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 75, 81, 86, 88 y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común total presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

SEGUNDO. Es improcedente la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018–2019, en el cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se de vista a la autoridad competente, respectó a las actas mencionadas en el considerando XX del presente Acuerdo, para los efectos a los que haya lugar.

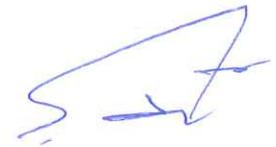
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número catorce con carácter de urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de



fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Instituto, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común total presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2019.